

Boletín Oficial de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se efectúa la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1851.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se haga en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los ejemplares de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. al Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia, así como de sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y la Princesa de Asturias.

EXPOSICIÓN

Señor: Notoria es la irresponsabilidad del actual Gobierno así en la suspensión, que encontró á su advenimiento ya decretada, de las garantías constitucionales, como en los acontecimientos que han obligado á convocar en las anormales circunstancias presentes unas elecciones generales.

Amante sincero de la pureza constitucional y respetuoso como quien más lo sea del libre ejercicio de los derechos políticos, hubiera el Gobierno de V. M. deseado que la situación de España y de Europa en el momento actual le hubieran consentido proceder sin nuevas esperanzas al restablecimiento de la normalidad constitucional y que esta medida hubiera precedido á su comparecencia ante los comicios.

Consciente el Gobierno de su deber y la estrecha responsabilidad que le incumbe en cuanto se relaciona con el mantenimiento del orden público, cree en conciencia necesario por el momento no acceder á la demanda que por órganos calificados y respetables de diferentes grupos parlamentarios se le hace para que las garantías constitucionales en su totalidad se restablezcan, pero decidido á no utilizar en provecho propio las facultades extraordinarias de que se halla investido, y respetuoso con el derecho de los diferentes partidos políticos, estima urgente e indispensable la adopción de medidas de amplitud tal que á los ojos del más exigente pongan á salvo de toda abusiva injerencia gubernativa el ejercicio del derecho de reunión en materia electoral y reduzcan al mínimo compatible con la necesidad

de la conservación del orden social las inevitables molestias ocasionadas por la censura previa.

Fundado en tales razones, por acuerdo del Consejo de Ministros me honro en someter á la aprobación de V. M. el adjunto Decreto.

Madrid 18 de Mayo de 1919.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se levanta en todas las provincias del Reino, mientras dure el periodo electoral, la suspensión de la garantía establecida en el párrafo 2.^o del artículo 13 de la Constitución de la Monarquía, entendiéndese modificado en este punto el Real decreto de 24 de Marzo último. Los electores podrán reunirse durante dicho periodo conforme á lo prevenido en el artículo 6.^o de la ley de 15 de Junio de 1880.

Art. 2.^o Por el Ministerio de la Gobernación se darán á la Dirección General de Seguridad y á los Gobernadores civiles las instrucciones oportunas, á fin de evitar que se ponga el menor estorbo al ejercicio libre, y sin otras trabas que las establecidas en las leyes, de la propaganda oral y escrita para fines electorales.

Dicho en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(«Gaceta» núm. 139 de 19 de Mayo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

En ejecución de lo dispuesto en el Real decreto fecha de hoy relativo á alzamiento de la suspensión de determinadas garantías constitucionales y ejercicio por las Autoridades gubernativas de la censura previa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que tenga V. S. en cuenta las prevenciones siguientes:

1.^o Los encargados de la censura se abstendrán, bajo su más estrecha responsabilidad, de impedir la publicación de todo género de proclamas, discursos y escritos cuyo objeto sea la propaganda de ideas políticas con fines exclusivamente electorales, sin otras limitaciones que las normales establecidas en las leyes y las derivadas de la preferente necesidad de atender

á la conservación del orden público.

En su consecuencia, deberá V. S. considerar virtualmente levantada la censura durante el periodo electoral para la libre exposición de las ideas políticas, cualesquiera que ellas sean, siempre que su exposición pública no fuese por sí misma delictiva ó no constituyera una excitación directa á la resistencia ó al desorden.

2.^o Quedarán autorizadas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 1.^o y 6.^o de la ley de 15 de Junio de 1880, todas las reuniones públicas en local cerrado.

3.^o Las reuniones al aire libre podrá V. S. concederlas ó denegarlas bajo su responsabilidad y en ejercicio de la facultad que le otorga el art. 3.^o de dicha ley.

4.^o Se exigirá gubernativamente ó ante los Tribunales en su caso la responsabilidad en que incurran las Autoridades locales que contravengan lo dispuesto en las reglas anteriores, debiendo V. S. para interpretarla tener en cuenta que el propósito del Gobierno de S. M. es repetir el libérmino ejercicio por los partidos de los derechos constitucionales, sin otra cortapisa que el mantenimiento del orden, necesario no sólo para la paz pública, sino aun para la emisión en las condiciones dadas del voto electoral.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos siguientes. Madrid 18 de Mayo de 1919.—Goicoechea.—Sr. Director general de Seguridad y Sres. Gobernadores civiles de provincia.

(«Gaceta» núm. 139 de 19 de Mayo)

REAL ORDEN

Con motivo de las nuevas dotaciones de las clases inferiores del personal del Cuerpo de Vigilancia que por Real decreto de 4 del actual se hacen, con arreglo á la ley de 22 de Julio y Real decreto de 7 de Septiembre últimos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en sus actuales cargos á todo el personal del Cuerpo de Vigilancia á quién se refiere el artículo 1.^o del Real decreto de referencia con los nuevos sueldos señalados en el mismo y disponer, con el fin de que dicho personal pueda en todo tiempo acreditarlo en debida forma que por los Gobiernos civiles de las provincias, excepto Madrid, y los militares de Ceuta y Campo de Gibraltar e Inspección de Seguridad de Madrid, se haga constar en los títulos de los

Tarifa de inserciones.

Pts.
0'50
0'40
0'30

(«Gaceta» núm. 135 de 15 de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Desaparecida, según informe de la Inspección general de Sanidad, la gripe en varias provincias de España, reducida en otras á casos esporádicos y existiendo en forma epidémica en contados pueblos, cesando, por consecuencia, las causas que impusieron las limitaciones establecidas para la emigración por Reales órdenes de 29 de Noviembre y 10 de Enero últimos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^o Que se autorice el embarque de emigrantes por todos los puertos habilitados de la Península y de sus islas, siempre y cuando acrediten aquéllos ante los inspectores de emigración, mediante certificado expedido gratuitamente por la Autoridad local respectiva, que no proceden de pueblos donde la gripe existe en forma epidémica;

2.^o Que asimismo se autorice el transporte de emigrantes en los barcos legalmente dedicados á este servicio, admitiendo el número total de los que puedan conducir, conforme á su habilitación, quedando, por tanto, sin efecto las restricciones marcadas en la Real orden de 10 de Enero último.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 12 de Mayo de 1919.—Ossorio y Gallardo.—Señor Presidente de Consejo Superior de Emigración.

(«Gaceta» núm. 135 de 15 Mayo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante, en el Instituto General y Técnico de Almería, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua y Literatura castellanas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre último y 23 de Abril del corriente año.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñan o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Abril de 1919.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

(«Gaceta» núm. 119 de 29 de Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.035.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de Aguas.

En el Gobierno civil de la provincia de Albacete, se ha presentado con fecha 24 de Abril último, una instancia con la nota que á continuación se consigna referente al aprovechamiento de un salto de agua en el río Segura.

Nombre del peticionario: La Azufrera del Cenajo, domiciliada en Bilbao.

Clase de aprovechamiento que se proyecta: Se proyecta aprovechar un salto de agua para producir energía eléctrica destinada á usos industriales, mediante la construcción de una presa y la conducción, del agua derivada, hasta las turbinas que moverán los generadores eléctricos instalados en el edificio de la casa de máquinas, para devolver después el agua al río por otra conducción desde el desague de las turbinas.

Cantidad de agua que se pide y corriente de donde se ha de derivar: Se piden 13 metros cúbicos por segundo de tiempo de agua derivada del río Segura.

Términos municipales en que radicarán todas las obras: Como en aquella parte divide el río Segura los términos municipales de Hellín, perteneciente á la provincia de Albacete y el de Moratalla, en la de Murcia, las obras de la presa afectarán á los términos municipales citados de Hellín y de Moratalla.

Las de conducción de agua y caña de máquinas al término municipal de Hellín.

Y habiendo remitido dicha nota el Sr. Gobernador civil de Albacete, se inserta en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, haciendo constar que se abre un plazo de treinta días, contados desde la fecha de este periódico oficial y que terminará á las trece de ese día, durante el cual presentará el peticionario su proyecto y se admitirán también otros que tengan el mismo objeto que la petición anunciada ó sean incompatible con él.

Murcia 13 de Mayo de 1919.

El Gobernador,
Sebastián García Guerero

Tercera sección.

JUNTA PROVINCIAL
DEL CENSO ELECTORAL
DE MURCIA

ACLARACION

En la lista de Sres. ex Diputados de esta provincia publicada en el número 117, correspondiente al día 17, se ha omitido involuntariamente el nombre del Ilmo. Sr. D. Emilio Díez de Revenga y Vicente, que figura entre los pertenecientes á la circunscripción de Murcia.

Número 1.053.

Habiendo comunicado el Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Fuente Álamo que se ha inutilizado para su objeto el local destinado á Colegio electoral de la Sección primera del Distrito tercero, esta Junta provincial acordó en su sesión de dos días quince y diez y seis del actual, autorizar á la expresada Municipal para que haga nueva designación de local con destino á dicho Colegio, dándole la debida publicidad y guardando los demás trámites y formalidades establecidas en el artículo veintidós de la ley de ocho de Agosto de mil novecientos siete.

Murcia 17 de Mayo de 1919.—El Presidente, Francisco Barrios.—El Secretario accidental, Adolfo Balboa.

Cuarta sección.

Número 1.055.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO

CARTAGENA

Dirección.—Anuncio.

El Teniente Coronel de Intendencia, Director del Parque de suministro de Intendencia de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición de cebada, leña, paja para pienso, sal común, carbón de cok, carbón vegetal y petróleo, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de los expresados artículos, á dicho acto que tendrá lugar el dia 5 del próximo mes de Junio á las once horas, en el despacho y bajo la presidencia del Director del citado Parque, sito en la calle de Villalba, 19 y 21, advirtiendo que los pliegos de condiciones que regirán para el concurso y muestras de los artículos que se han de adquirir, estarán de manifiesto todos los días de labor de nueve á trece, en las oficinas y almacenes del mencionado Establecimiento.

También se admitirán proposicio-

nes ofreciendo harina para pan de tropa y paja larga para relleno, por si fuera conveniente su adquisición, así como para el lavado de las ropas del material de acuartelamiento de este Parque.

Las proposiciones que podrán referirse á uno ó varios artículos se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, presentándose en pliego cerrado y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía que previamente se habrá constituido en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

La aludida garantía consistirá, en metálico ó efectos públicos al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio y el importe de la fianza que se señala para cada uno de los artículos objeto del concurso es el siguiente:

Cebada, para este Parque y depósito de Almería, 400 pesetas.

Leña, id. id. id., 150 id.

Paja para pienso, id. id. id., 200 idem.

Sal común, id. id. id., 3 id.

Carbón de cok, id. id. id., 00 id.

Carbón vegetal, id. id. id., 500 id.

Petróleo, id. id. id., 200 id.

Harina para pan de tropa, para el Parque, 2.000 id.

Paja largay esparto para relleno, idem id., 150 id.

Lavado de ropas, id. id. id., 125 idem.

Esparto para relleno, para el depósito de Almería, 00.

Las proposiciones serán admitidas durante media hora y caso de resultar dos ó más ofertas iguales se invitará á sus autores á mejorarlas por pujas á la baja durante quince minutos, transcurridos los cuales si subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 16 de Mayo de 1919.—Bernardo J. Burriel

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en.... y con residencia en...., enterrado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia número.... de.... (tal fecha), para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de esta plaza y el lavado de ropas, así como de los pliegos de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar.... tal artículo (expresando la cantidad en letra y su precio), acompañando su cédula personal corriente, (poder notarial ó pasaporte de extranjería en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo de la garantía correspondiente.

Los productos que ofrece proceden de...

Cartagena... de... de... 191

Firmas y rúbricas.

Quinta sección.

Número 1 774.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.
Término municipal de Murcia
Contribución urbana.—Tercero trimestre de 1918.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ALBERCA

Francisco Ayuso, 2'34 pesetas.

José García, 1'67.

Josefa Zamora, 2'50.

Ginés Patón, 2.

Andrés Rufete, 1'78.

José Sáez, 2'72.

Andrés Tornel, 2'44.

Francisco Velasco, 2.

Mariano Aliaga, 2'78.

Josefa Arribón, 2'88.

José Canovas, 2.

Juan Egea, 1'50.

Alonso Frutos, 1'67.

PALMAR

Juan Bernal, 1'67 pesetas.

Juan Martínez, 2'50.

Mariano Marmol, 1'87.

Pedro Noguera, 1'67.

José Franco, 1'89.

Sebastián Gil, 1'67.

Antonio López, 1'61.

José Ros, 2'50.

Juan Sánchez, 1'56.

Andrés Pastor, 3.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 24 de Octubre de 1918.—FI

Agente ejecutivo, Patricio López

Número 567.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Relación de industriales comprendidos en la matrícula de 1919 en los pueblos de esta provincia, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del párrafo último del art. 114 del Reglamento vigente.

(CONTINUACIÓN)

Número
de
orden.
Apellidos y nombres de los contribuyentes.

JUMILLA**TARIFA PRIMERA****Clase 12.^a**

80	Cutillas Tomás Juan
81	Gil Guerrero Juan
82	Sánchez Abellán Juan
83	Cutillas Gallar Luis
84	Lozano Trigueros Juan
85	Martínez Martínez Roque
86	Mateo Santa Miguel
87	Fernández Isidoro García
88	Cutilla Hermanos
89	Herrero Bernal Ana María
90	Ortuño García Fulgencio Herederos
91	Martínez Martínez Diego
92	Cutillas Cutillas Julián
93	Montero Guardiola José
94	Giménez Bernal Germán
95	Marín Sánchez José
96	Ruiz Crespo Pedro
97	Gómez Sánchez Eleuterio
98	García Guardiola Antonio

TARIFA TERCERA

99	Porras Guardiola José María
100	Carrión Carrión Antonio
101	Cutillas Díaz Aurelio
102	Martínez García Pedro Luis
103	Abellán Martínez José y Hermanos
104	Mas Beruabeu Francisco
105	Guardiola Tomás Pedro Antonio
106	Sociedad Anónima «Hispania»
107	Vilamara Gutiérrez Juan Antonio

Clase 8.^a

108	Requena García Tomás
109	Espinosa Eugenio María
110	Hijos de Miguel Gómez
111	Torralba Guillén Mateo
112	Sánchez Mateo Pascual
113	El mismo
114	Martínez Herrero Juan
115	Pérez Navarro Ovidio
116	Abellán Pérez Ovidio
117	Gómez Abellán José y Antonio
118	Viuda de Salvador Ripoll
119	Carrillo Aroca Antonio
120	Ripoll Herrero Joaquín
121	Verdú Moreno Manuel
122	Muñoz Guardiola Lorenzo
123	Ripoll Baños David
124	Valenciano López Rafael
125	Muñoz Palencia Francisco
126	Viuda de Salvador Ripoll

TARIFA CUARTA

127	Guillén Molina Juan
128	Guardiola Herrero Pedro Antonio
129	Ruiz García Esteban
130	Abellán Molina Florencia
131	Herrero Hernández Marcial

Número de orden.	DOMICILIO	Industria que ejerce.	Importe. Pesetas.
1	Cánovas.	Almacén abonos.	17 80
2	M. Guardiola.	C. en cardos.	36 31
3	Olmo.	Id.	36 31
4	C. Murcia.	Id.	36 31
5	Pasos.	Id.	36 31
6	Cánovas.	A. Martínez.	36 31
7	Cánovas.	C. Navarro.	36 31
8	Cánovas.	Calvario.	103 94
9	Cánovas.	A. Martínez	19 65
10	Cánovas.	Canalejas.	24 84
11	Cánovas.	Cánovas.	19 65
12	Ródenas.	Agencia.	39 16
13	Castejar.	Id.	39 16
14	P. Constitución.	Mesa billar.	24 92
15	Marchante.	V. explosivos.	28 48
16	C. Yecla.	Carbón.	62 29
17	Calvario.	Comisionista.	58 88
18	C. de la Peña.	E. frutas.	98 24
19		Prensa hidráulica.	53 15
20		F. teja.	6 96
21		F. vino.	55 68
22		Id.	78 57
23		Id.	36 54
24		Id.	51 16
25		Id.	18 27
26		Abastecimientos.	84 09
27		Aguas.	29 07
28		Imprenta.	29 07
29		Imprenta.	29 07
30		Electricidad.	2 40
31		Herrero.	20 76
32		2 sierras.	98 78
33		Pica espartos.	86 37
34		Sierra.	25 73
35		F. de yeso.	18 69
36		Id.	18 69
37		Id.	18 69
38		Herrero.	83 05
39		Molino.	59 80
40		F. vinos.	91 36
41		Molino	19 10
42		Id.	19 10
43		Id.	19 10
44		Cervantes.	19 10
45		Marchante.	19 10
46		Extramuros.	19 10
47		Peña.	19 10
48		Ródenas.	107 97
49		Farmacéutico.	43 75
50		Id.	43 75
51		Canalejas.	43 75
52		Canalejas.	43 75
53		Veterinario.	20 76

(Se continuará)

Sexta sección.

Número 1.055

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRON

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa durante el pasado mes de Abril de 1919.

Sesión ordinaria en 2.^a convocatoria del día 5.

Presidencia del señor Belmonte Sánchez.

Concurren los señores Concejales Corbalán Alvarez, Méndez García, González Fernández, García Asensio, Legaz Martínez, Navarro Vivancos y Montanaro Sánchez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar la distribución de fondos para cubrir atenciones municipales durante el mes actual.

La obtenida por el impuesto de Consumos durante el pasado mes de Marzo.

Lo recaudado por el arbitrio establecido sobre ocupación de la vía pública durante el primer trimestre del año actual.

Otra obtenida por el arbitrio municipal establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas e instrumentos de pesar y medir durante el primer trimestre del año actual.

Lo obtenido por derechos del Cementerio municipal de esta villa durante el pasado mes de Marzo.

Otro estero de recaudación del Cementerio Municipal de la Barriada del Puerto durante el primer trimestre del año actual.

Aprobar la cuenta rendida por el Depositario municipal de los socorros y pensiones de lactancia que ha suministrado por orden de esta Alcaldía á pobres necesitados de estos vecinos durante el primer trimestre del año actual.

Aprobar la rendida por el encargado de la limpieza de estas Casas Consistoriales durante el pasado mes de Marzo.

La rendida por el contratista del servicio del alumbrado eléctrico de esta población y su Barriada del Puerto durante el pasado mes de Marzo.

Informe la Comisión de Hacienda á la solicitud del vecino de esta villa Don Francisco García Guzmán, solicitando en arrendamiento unas parcelas de terrenos procomunal.

Que se abonen á los cinco Médicos Titulares por sus honorarios en los reconocimientos de los mozos del reemplazo del año actual y revisiones 500 pesetas por partes iguales.

Señalar el plazo de 8 días para oír reclamaciones sobre el resultado de la formación de secciones para la renovación de la Junta municipal de Asociados.

Que informe la Comisión de Hacienda sobre la instancia de D. José Cañas García, en la que solicita le sea concedida en arrendamiento una pequeña parcela de terreno en la Diputación del Mingrano que ha quedado como perteneciente al común de estos vecinos.

Sesión ordinaria en 2.^a convocatoria del día 12.

Presidencia del señor Belmonte Sánchez.

Concurren los señores Concejales Corbalán Alvarez y García Asensio.

Conceder permiso para edificar á D. Pedro Oliver Carrasco en el ca-

Octava sección.

Número 1.057.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE CARTAGENA

Don Dionisio Térer Fernández, Aspirante á la Judicatura y Ministerio Fiscal, Juez municipal de esta ciudad en funciones á 1^a de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que el día catorce de Junio venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta por primera vez, de las fincas que á continuación se expresan, embargadas á la herencia yacente de Don José García Cánovas, en juicio ejecutivo que sigue Don César Fernández Villamarro-Cotanda, y otra contra Doña Antonia Molina Rizo y otra como herederas de aquél sobre pago de cantidad; observándose para la subasta las siguientes reglas: Para tomar parte en ellas los licitadores presentarán su cédula personal y consignarán sobre la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del precio de tasa.

No se admitirán posturas que no cubran el respectivo precio del avalúo, siendo éstas de diferencia de una á otra de una peseta para ser admisibles; Y que la finca carece de titulación sin que se haya suprido su faltante siendo de cuenta del comprador proveerse de ellas.

Lo que se hace público por si alguna persona desea tomar parte en la subasta.

Dado en Cartagena á diez y seis de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—D. Térer.—El Secretario, Teófilo P. Martín.

Fincas:

Una casa señalada con el número 10, de la calle del Aire de esta ciudad, compuesta de planta baja y tres pisos, cuya medida superficial no se determina; linda Norte ó sea izquierda entrando, casa del señor Conde de Alpuente; Sur ó derecha otra de Don Vicente Manzano hoy de Don Salvador Clares; Este ó espalda con otra de Don José García Cánovas, hoy sus herederos, y Oeste calle de su situación; tasada en la suma de quince mil ciento ochenta pesetas.

Otra casa situada en la calle de Lízana de esta ciudad, señalada con el número 8, compuesta hoy de planta baja, dos pisos y terraza, con pozo medianero en la casa de Don Juan Moreno, en la calle de Villalba la Larga, comprende una superficie de setenta y un metros cuadrados, con una habitación en el piso principal que sirve de dormitorio y cae sobre la casa que administra Don Francisco Matas, ocupa la habitación seis metros cuadrados y linda toda la finca por el Oeste ó derecha entrando casa que administra Don Francisco Matas; Este ó izquierda herederos de Don Francisco Rosales; Sur ó espalda la de Don Juan Moreno y Norte ó frente calle de su situación; tasada en la suma de diez mil novecientas ochenta pesetas.

mino vecinal de esta villa de Aguilas con sujeción á las condiciones marcadas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

El Ayuntamiento acordó clasificar de 5.^a clase la categoría de esta Contaduría de fondos municipales que desempeña D. Juan de Dios Ruiz y Tein, y que se libre certificación de este acuerdo para su remisión al Ilustrísimo señor Director general de Administración local.

Sesión ordinaria en 2.^a convocatoria del dia 26.

Presidencia del señor Belmonte Sánchez.

Concurren los señores Concejales Corbalán Alvarez y Montanaro Sánchez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Nombrar con carácter de interino Médico municipal á D. José Paredes Jorquera para la asistencia de los pobres enfermos domiciliados en la Barriada del Puerto en virtud de haber presentado la renuncia del mismo el que la desempeñaba D. Ginés Gonzalez Ballesta.

Designar para que formen parte del Tribunal de ejecuciones alegadas por individuos inscriptos en Marina de la Armada al Médico Titular interino D. José Paredes Jorquera y al 4.^º Teniente Alcalde Don Pedro Roht Sanner.

Se acordó unanimemente dirigirle en nombre de este Municipio y de su población á D. José Maestre Pérez, exdiputado por este Distrito la más sincera felicitación por haber sido designado por S. M. el Rey (q. D. g.) Ministro de la Corona.

Informe de la Comisión de Hacienda á la solicitud del vecino Don José Cañas Garcia, solicitando en arrendamiento una parcela de terreno procumunal.

Mazarrón 7 de Mayo de 1919.—El Secretario, J. Bonmatí.

El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado en sesión del dia 10, ordenándose su remisión al señor Gobernador civil de la provincia, y que un ejemplar del mismo sea expuesto en la tablilla de anuncios de estas Casas Consistoriales según está prevenido en las vigentes disposiciones.

Mazarrón á 13 de Marzo de 1919.—J. Bonmatí.—V.º B.º: Antonio Belmonte.

Número 1.054.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE RICOTE

Don Francisco Alvarez Castellanos Rael, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el proyecto de Ordenanzas por las que se ha de regir el Heredamiento de aguas del Molino, aprobado por éste en sesión de ayer, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 10 de Junio próximo, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Ricote 15 de Mayo de 1919.—F. Alvarez Castellanos.

Número 1.058.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNION

Don Juan José Gonzalez de la Calle, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Francisco Madrid, pajero de Lobosillo (Murcia), cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, que vendió un carro en Cartagena á S. Iváñez el Gordo, para que dentro de los cinco días siguientes á la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario número 47 de 1919, sobre hurto de un carro, bajo apercibimiento de que sino comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Unión á diez y seis de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Juan José González de la Calle. — El Secretario, Francisco Povo.

Número 1.051.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE SAN JUAN

Don Juan Antonio Carpella y Requeña, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Hago saber: Que el sorteo de contribuyentes para la formación de la Junta de partido que determina el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia treinta del actual y hora de las once de su mañana.

Dado en Murcia á quince de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Juan Antonio Carpella.—El Secretario, Bartolomé Costa.

Número 1.050.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE ALMERIA

Requisitoria.

Martinez Losilla José (a) El Barberillo, natural de Almería, de estado soltero, profesión jornalero, de 16 años de edad aproximadamente, demorado últimamente en Cartagena, procesado por hurto de un mantón, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebeldé.

Almería 8 de Mayo de 1919.—El Juez de instrucción, P. Pascual Domínguez.—El Secretario, Antonio Díaz.

Número 1.056.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE MULA

Don Jerónimo Martinez y Romero, Juez municipal, Letrado en funciones de primera instancia é instrucción del partido de Mula.

Hago saber: Que cumpliendo lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley estableciendo el juicio por Jurados he acordado proceder al sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial que han de constituir la Junta de partido para formar las

listas; cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia veintisiete del actual á las doce de su mañana.

Dado en Mula á diez y seis de Mayo de mil novecientos diez y nueve. — Jerónimo Martinez. — E. Secretario, Franco Berenguer.

Número 1.057.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Dionisio Térer y Fernández, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que el dia treinta del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, visto en la planta baja de la Casa Consistorial, en acto público, según previene el artículo 31 de la ley del Jurado, el sorteo de cuatro menores entre los doce mayores contribuyentes por territorial y el de dos entre seis por industrial, que han de formar parte como Vocales de la Junta del partido, para la elección de los que han de actuar como Jurados en el año próximo.

Dado en Cartagena á doce de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—D. Térer.—El Secretario de gobierno, José Bayo.

Anuncios.

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS
Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a los gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.